

JEFE DE DEFENSA NACIONAL ANTOFAGASTA

Puesto de mando

RESOLUCIÓN EXENTA N° 10, DEL JEFE DE LA DEFENSA NACIONAL ANTOFAGASTA

ANTOFAGASTA, a 08 de abril de 2020.

I. VISTOS Y CONSIDERANDO:

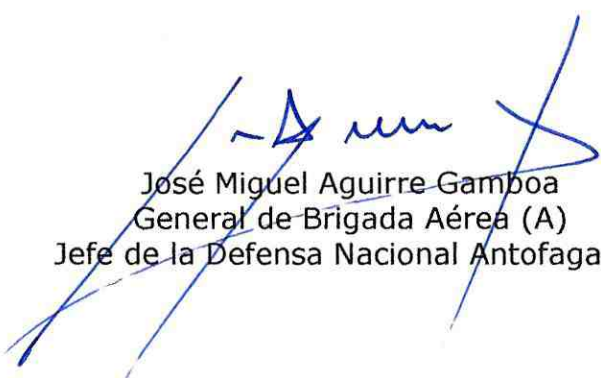
- A.** Lo establecido en los artículos 19 N° 1 y 9, 32 N° 5, 39, 41 y 43 de la Constitución Política de la República.
- B.** Las atribuciones que me confiere el artículo 7° de la Ley 18.415 "Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción".
- C.** Lo dispuesto en los artículos 318, 495 y 496 del Código Penal.
- D.** Lo dispuesto por S.E. el Presidente de la República mediante el Decreto Supremo N° 104, de fecha 18 de marzo de 2020, en el cual se decretó Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe en todo el territorio chileno, designando al suscrito como Jefe de la Defensa Nacional para la Región de Antofagasta, con motivo de la calamidad pública originada en la Pandemia del Virus COVID -19.
- E.** Lo dispuesto por S.E. el Presidente de la República mediante el Decreto N° 8 de 21 de enero de 2020, tomado de razón por la Contraloría General de la República y publicado en el Diario Oficial el 22 de enero de 2020, en el cual se establecen las Reglas de Uso de la Fuerza para las Fuerzas Armadas en Estado de Excepción Constitucional.
- F.** El Decreto N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud que establece alerta sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV) y sus modificaciones.
- G.** Lo contemplado en los artículos 3 y 5 del D.F.L. N° 1/19.652, que "Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado".
- H.** Lo dispuesto por esta Jefatura Nacional de Defensa, mediante Resoluciones Exentas N° 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9.
- I.** La Resolución Exenta N° 244 del Ministerio de Salud de fecha 06 de abril de 2020 que dispone medidas sanitarias por Brote de COVID-19
- J.** Las instrucciones impartidas por el Presidente de la República en orden a restringir la libertad de locomoción con el objeto de combatir y prevenir contagios del COVID-19 en el marco de la emergencia sanitaria que motivo el estado de excepción de catástrofe decretado por el Decreto N° 104 de fecha 18 de marzo de 2020.
- K.** La necesidad de subsanar los efectos de la crisis sanitaria y epidemiológica derivada de la magnitud y naturaleza de la calamidad pública, requiriendo de la

participación continua y debida coordinación de las autoridades civiles del Estado en el ámbito de sus competencias, con los Jefes de la Defensa Nacional para efectos de dar cumplimiento a su tarea.

II. RESUELVO:

Difúndase, contrólase y dese cumplimiento en lo que resulte aplicable a la Región de Antofagasta, a la Resolución Exenta N° 244 de fecha 06 de abril de 2020 del Ministerio de Salud, cuya copia se adjunta, la cual dispone entre otras medidas sanitarias, que todas las personas que utilicen el transporte público o el transporte privado sujeto a pago deberán utilizar mascarillas. Esta medida alcanza también a aquellos que operan los diversos vehículos objetos de esta disposición, así como aquellas personas que trabajan en ellos.

Anótese, comuníquese y regístrese



José Miguel Aguirre Gamboa
General de Brigada Aérea (A)
Jefe de la Defensa Nacional Antofagasta

DISTRIBUCIÓN:

1. Ministerio de Defensa
2. Ministerio del Interior y Seguridad Pública
3. Seremi de Salud Antofagasta
4. Intendencia Región de Antofagasta
5. EMCO
6. Iª División de Ejército
7. Gobernación Marítima de Antofagasta
8. Vª Brigada Aérea
9. IIª Zona de Carabineros
10. IIª Zona Policial
11. Coordinador JDN de la Provincia de Antofagasta
12. Coordinador JDN de la Provincia de El Loa
13. Coordinador JDN de la Provincia de Tocopilla
14. Jefe de la Defensa Nacional Antofagasta (Arch.)

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 42.626

Martes 7 de Abril de 2020

Página 1 de 3

Normas Generales

CVE 1749205

MINISTERIO DE SALUD

Subsecretaría de Salud Pública

DISPONE MEDIDAS SANITARIAS QUE INDICA POR BROTE DE COVID-19

(Resolución)

Núm. 244 exenta. - Santiago, 6 de abril de 2020.

Visto:

Estos antecedentes; lo dispuesto en los artículos 19 N° 1, 19 N° 9 de la Constitución Política de la República; en el Código Sanitario; en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979, y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; en el Reglamento Sanitario Internacional, promulgado a través del decreto N° 230 de 2008 del Ministerio de Relaciones Exteriores; en el decreto supremo N° 136, de 2004, del Ministerio de Salud, Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; en el decreto N° 4 de 2020, del Ministerio de Salud, que decreta Alerta Sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV); en el decreto número 104, de 2020, del Ministerio del Interior, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile; en el artículo 10 de la ley N° 10.336 de organización y atribuciones de la Contraloría General de la República; en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; y

Considerando:

1. Que, al Ministerio de Salud le compete ejercer la función que le corresponde al Estado de garantizar el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación de la persona enferma; así como coordinar, controlar y, cuando corresponda, ejecutar tales acciones.
2. Que, a esta Secretaría de Estado le corresponde ejercer la rectoría del sector salud y velar por la efectiva coordinación de las redes asistenciales, en todos sus niveles.
3. Que, asimismo, esta Cartera debe efectuar la vigilancia en salud pública y evaluar la situación de salud de la población. En el ejercicio de esta función, le compete mantener un adecuado sistema de vigilancia epidemiológica y control de enfermedades transmisibles y no transmisibles, investigar los brotes de enfermedades y coordinar la aplicación de medidas de control.
4. Que, asimismo, a esta Cartera le corresponde velar por que se eliminen o controlen todos los factores, elementos o agentes del medio ambiente que afecten la salud, la seguridad y el bienestar de la población.
5. Que, como es de público conocimiento, a partir de la segunda quincena de diciembre de 2019 hasta la fecha se ha producido un brote mundial del virus denominado coronavirus-2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV-2) que produce la enfermedad del coronavirus 2019 o Covid -19.
6. Que, con fecha 30 de enero de 2020, el Director General de la Organización Mundial de la Salud, en adelante OMS, declaró que el brote de Covid-19 constituye una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII), de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento Sanitario Internacional, aprobado en nuestro país por el decreto N° 230, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

CVE 1749205

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Email: consultas@diarioficial.cl

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

7. Que, el 11 de marzo de 2020 la OMS concluyó que el Covid-19 puede considerarse como una pandemia.

8. Que, hasta la fecha, a nivel mundial, 1.309.439 personas han sido confirmadas con la enfermedad, produciéndose un total de 72.637 fallecidos.

9. Que, en Chile, hasta la fecha 4.815 personas han sido diagnosticadas con Covid-19, existiendo 37 personas fallecidas contagiadas por la enfermedad.

10. Que, el 5 de febrero de 2020, este Ministerio dictó el decreto N° 4 de 2020, del Ministerio de Salud, que decreta Alerta Sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV). Dicho decreto fue modificado por los decretos N° 6 y N° 10, ambos de 2020 del Ministerio de Salud.

11. Que, el señalado decreto N° 4 entrega facultades extraordinarias a este Ministerio y sus organismos descentralizados que de él dependen. Así, en el uso de dichas facultades es necesaria la dictación de un acto administrativo que deje constancia, permitiendo la ejecución de las medidas que ahí se disponen. Asimismo, debido a que el brote de Covid-19 afecta a todo el país, las medidas que se dispongan deben ser aplicadas en todo el territorio nacional o en la parte del territorio que se determine.

12. Que, es función del Ministerio de Salud ejercer la rectoría del sector salud. Que, asimismo, al Ministro le corresponde la dirección superior del Ministerio.

13. Que, con fecha 18 de marzo de 2020, Su Excelencia el Presidente de la República, declaró estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, en virtud del decreto N° 104 de 2020 del Ministerio del Interior. Así, el artículo 4° de dicho decreto dispone que, para el ejercicio de las facultades que ahí se entregan, "los Jefes de la Defensa Nacional deberán tomar en consideración las medidas sanitarias dispuestas para evitar la propagación del Covid-19, en actos administrativos dictados por el Ministro de Salud."

14. Que, se han dictado diversas resoluciones exentas del Ministerio de Salud, que disponen medidas sanitarias que indican por brote de Covid-19.

15. Que, sin perjuicio de lo anterior, la situación epidemiológica del brote de Covid-19 se encuentra en pleno desarrollo, por lo que es necesario actualizar, en breves plazos, las medidas sanitarias que se disponen para el control de la emergencia descrita.

16. Que, por lo señalado anteriormente y en uso de las facultades que me confiere la ley:

Resuelvo:

1. Dispóngase que quienes crucen el cordón sanitario establecido en torno a las comunas de Temuco y Padre Las Casas, en la Región de la Araucanía, deberán portar un salvoconducto.

Esta medida regirá desde las 18:00 horas del 9 de abril de 2020 hasta las 22:00 horas del 12 de abril de 2020.

2. Dispóngase un cordón sanitario en torno a la ciudad de Puerto Williams, en la Región de Magallanes y la Antártica Chilena. En consecuencia, prohíbese el ingreso y salida de dicha localidad.

La medida de este numeral empezará a regir a contar de las 22:00 horas del día 7 de abril de 2020 y tendrá el carácter de indefinido, hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su suspensión.

Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, instrúyase a la Secretaría Regional Ministerial de Salud de Magallanes y la Antártica Chilena generar las condiciones sanitarias adecuadas para la evacuación de turistas desde la ciudad de Puerto Williams a la ciudad de Punta Arenas.

3. Dispóngase que todas las personas que utilicen el transporte público o el transporte privado sujeto a pago deberán utilizar mascarillas. Esta medida alcanza también a aquellos que operan los diversos vehículos objetos de esta disposición, así como aquellas personas que trabajan en ellos.

Esta medida empezará a regir a contar de las 5:00 horas del 8 de abril de 2020 y tendrá el carácter de indefinido, hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su suspensión.

4. Instrúyase a las autoridades sanitarias la difusión de las medidas sanitarias por los medios de comunicación masivos.

5. Déjese constancia que las medidas dispuestas en esta resolución podrán prorrogarse si las condiciones epidemiológicas así lo aconsejan.

6. Déjese constancia que las resoluciones que disponen las medidas sanitarias que indican por brote de Covid-19, todas de 2020 del Ministerio de Salud -en particular aquellas dispuestas

en la resolución N° 217- y en las modificaciones posteriores que se hagan a estas, seguirán vigentes en lo que no fueran contrarias a esta resolución.

7. Déjese constancia que el incumplimiento de las medidas impuestas por la autoridad en virtud de esta resolución y las resoluciones señaladas en el numeral anterior serán fiscalizadas y sancionadas según lo dispuesto en el Libro X del Código Sanitario, así como en lo dispuesto en el Código Penal, cuando corresponda.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Jaime Mañalich Muxi, Ministro de Salud.

Transcribo para su conocimiento resolución exenta N° 244, de 6 de abril de 2020.- Por orden de la Subsecretaría de Salud Pública.- Saluda atentamente a Ud., Jorge Hübner Garretón, Jefe de la División Jurídica, Ministerio de Salud.